

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:	
Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 1'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 26 de Enero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con arreglo á las disposiciones vigentes, no tiene el Instituto de Reformas sociales intervención alguna en las reclamaciones que se formulen con motivo de la elección de Juntas locales de Reformas sociales.

Las referidas Juntas, tanto locales como provinciales, aun con el carácter de organismo profesional, en tanto se establecen los Jurados mixtos, deben ser, sin duda, el lazo de unión entre la Administración local, por ellas representada y ejercida, y la central, que en asuntos de trabajo representa y ejerce el Instituto.

En vista de lo que precede, y estimando oportuno que por este Ministerio se dicte una disposición aclaratoria del art. 20 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Que de las reclamaciones y protestas que se interpongan con motivo de la elección de Juntas locales y provinciales de Reformas sociales entenderá el Alcalde ó el Gobernador en su caso; pudiendo siempre recurrir en alzada, en último término, ante el Ministro de la Gobernación, que

resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1905.

VADILLO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 27 de Enero.)

## Delegación de Hacienda

ADMINISTRACIÓN

186

En la *Gaceta de Madrid* fecha 18 del corriente mes, aparece el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reforma el artículo 17 del reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

«Art. 17. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda, más de una industria de las comprendidas en los diferentes epígrafes de la tarifa 1.ª, pagará sólo la cuota correspondiente á la industria que tenga señalada cuota más alta.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la venta de alcoholes, aguardientes y licores solamente podrá realizarse por los industriales matriculados en los epígrafes de las tarifas en que expresamente se consigne esa facultad, y en la forma que en los mismos se indique, previo el cumplimiento de las formalidades que para cada caso establece el reglamento de la renta del alcohol.

Se considerará un solo local ó tienda aquel que, aunque tenga distintas entradas exteriores para el público, éste se pueda comunicar interiormente con cualquiera de las secciones en que se halle dividido, sin necesidad de salir á la calle ni hacer uso de las comunicaciones interiores que pueda tener el dueño.»

«Art. 2.º Los epígrafes de las clases y tarifas que á continuación se expresan quedan redactados en la forma siguiente:

Tarifa 1.ª, clase 1.ª, epígrafe 4.º.—«Vendedores al por mayor de drogas, incluso alcohol neutro y desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 2.º.—«Cafés en que, además de los artículos propios de esta industria, se sirven comidas, sea cualquiera su clase.»

Los cafés establecidos en los locales de Sociedades, Circulos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, que se concreten al servicio de dichos establecimientos, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios. Estos establecimientos formarán gremio separado de los dedicados al servicio público en general.

Tanto en unos como en otros establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que en ellos se consuman.»

Tarifa 1.ª, clase 3.ª, epígrafe 6.º.—«Fondas, Hoteles, Restaurants y Casas para hospedajes con mesa redonda ó de hora para las comidas.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.»

Tarifa 1.ª, clase 4.ª, epígrafe 13.—«Vendedores al por mayor de vinos generosos, licores del país y aguardientes aromatizados.»

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 1.º.—«Cafés en los cuales puedan servirse platos sueltos de carnes y pescados.»

Los establecimientos en locales de Sociedades, Circulos, Casinos y Tertulias, cualquiera que sea su carácter, satisfarán la mitad de la cuota asignada en el anterior epígrafe, sin tener en cuenta el número de socios, formando gremio separado. No se devenga cuota por las diversiones ó espectáculos que se den en el mismo local en que se sirva el café y demás bebidas propias de estos establecimientos, cuando no se exija precio de entrada ó se recargan con este objeto los de aquellos artículos.

Los cafés que tengan local separado para funciones de declamación, canto, baile, ó para cualquier otro espectáculo por precio ó retribución, sea cualquiera la clase de ésta, contribuirán por separado con la cuota que corresponda de las señaladas á los teatros en las tarifas 2.ª y 5.ª

Los cafés situados en los teatros, circos ecuestres ó en cualquiera local en que se den espectáculos públicos, para servir solamente durante las representaciones ó en los intermedios de las mismas, satisfarán la cuarta parte de la cuota correspondiente á este epígrafe.

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 2.º.—«Droguerías al por menor, pudiendo vender también al por menor alcohol neutro y desnaturalizado.»

Tarifa 1.ª, clase 5.ª, epígrafe 5.º.—«Restaurants, ó sean casas donde sólo se da de comer por precio fijo ó por lista, sin mesa redonda ó de hora.»

En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda

clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 6.<sup>a</sup>, epigrafe 7.<sup>o</sup>.—«Vendedores al por mayor de vinos del país, vinagres y alcohol desnaturalizado.»

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 7.<sup>a</sup>, epigrafe 1.<sup>o</sup>.—«Tiendas en que se venden jamones en dulce, lenguas y embutidos trufados de todas clases.»

Si se sirven ó preparan en el establecimiento los expresados artículos, pagarán por el número 7.<sup>o</sup> de la clase 3.<sup>a</sup> En estos establecimientos se podrá vender al por menor toda clase de bebidas espirituosas que se consuman en los mismos.

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 8.<sup>a</sup>, epigrafe 8.<sup>o</sup>.—«Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes compuestos y de licores.»—Nota. Estos establecimientos, con el aumento del 20 por 100 de la cuota de tarifa, según las respectivas bases de población, y sujetándose á las reglas de fiscalización que se determinen, podrán vender hasta 16 litros de aguardiente compuesto, cualquiera que sea el objeto á que lo destine el comprador, y alcoholes neutros en cantidad que no sea inferior á cuatro litros ni mayor de 16, con destino exclusivo á establecimientos que preparen productos quimicos, farmacéuticos ó industriales, con exclusión de los destinados á preparar aguardientes compuestos y licores.

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9.<sup>a</sup>, epigrafe 4.<sup>o</sup>.—«Tiendas en que se vende al por menor aceite mineral y gas Mille, ó cualquiera otro portátil, y alcohol desnaturalizado.»

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 9.<sup>a</sup>, epigrafe 16.—«Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de 20 céntimos de peseta, con venta de vinos, de aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento, y de bebidas gaseosas, sin que en ellos puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carnes, pescados ni comidas de ninguna clase.

Tarifa 1.<sup>a</sup> clase 9.<sup>a</sup> bis, epigrafe único.—«Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes compuestos y licores del país, dentro ó fuera del establecimiento.»

No se exigirá otra cuota por el consumo de los comestibles comunes que se sirven dentro de las mismas tiendas.

Contribuirán en esta clase y gremio los cosecheros de vinos que los vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que expendan el procedente de su cosecha, salvo el caso de que trata el número correspondiente de la tabla de exenciones.

Tarifa 1.<sup>a</sup>, clase 12.<sup>a</sup>, epigrafe 8.<sup>o</sup>.—«Tabernas fuera del casco de las poblaciones.»

Estos industriales pueden vender al por menor aguardientes compuestos y licores dentro ó fuera del establecimiento.

Tarifa 2.<sup>a</sup>, epigrafe 38.—«Comerciantes que, además de recibir, comprar y vender exclusivamente al por mayor cualquiera clase de mercancías, incluso alcoholes y aguardientes de todas clases, las remitan por su cuenta, y los vendedores por mayor, almaceneros, tratantes ó especuladores que, bien por cuenta propia, ó en comisión, exporten aquéllas al extranjero ó ultramar. Pagará cada uno:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona.	2960
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia.	2200
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona.	1350
En poblaciones de más de 30.000 habitantes.	1690
En las de 20.001 á 30.000.	1500
En las de 16.001 á 20.000.	1250
En las de 10.001 á 16.000.	990
En las de 5.401 á 10.100.	750
En las de 2.301 á 5.400.	600
En las de menos habitantes.	490

Contribuirán con la cuota superior inmediata de la precedente escala los comerciantes que ejerzan en poblaciones de las no expresadas nominalmente, que reúnan las condiciones de puerto con Aduanas de primera ó segunda clase, ó sean puntos en cuyo término municipal bifurquen, arranquen ó empalmen líneas férreas con estación.

NOTA. Los comerciantes que vendan por menor pagarán cuota separada por este concepto. Los comerciantes en vinos pueden hacer las claras y trasiegos que estimen convenientes, valiéndose de aparatos á propósito, y aun encabezarlos y reforzarlos moderadamente con alcohol para conseguir que se conserven, siempre que la graduación alcohólica no pase de la que ordinariamente alcanzan dichos caldos en el país productor; pero no tendrán derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 2.<sup>a</sup>, epigrafe 38 bis.—«Los mismos comerciantes, pero con facultad, además, para embocar vinos, pagarán cada uno la cuota asignada á esta industria, según la base de población, conforme á la escala anterior, aumentada por razón de dicha facultad en 1.000 pesetas anuales, cualquiera que sea la población

en que ejerzan la industria; pudiendo asimismo comprar y vender al por mayor alcoholes y aguardientes de todas clases, pero sin derecho á la devolución del impuesto sobre el alcohol que autoriza el art. 20 de la ley de 19 de Julio de 1904 para los criadores exportadores.

Tarifa 4.<sup>a</sup>, profesiones del orden civil, epigrafe 7.<sup>o</sup>.—Farmacéuticos con facultad de vender al por menor alcohol neutro y desnaturalizado.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, TOMÁS CASTELLANO Y VILLARROYA.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados y del público en general.

Logroño 25 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

### Comisión Provincial

185

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, concede á los Secretarios y Depositarios de los Ayuntamientos para remitir á la Contaduría de fondos provinciales, los primeros el balance mensual y los segundos la cuenta trimestral, sin verificarlo de los correspondientes al mes de Diciembre y cuenta del cuarto trimestre del finado año de 1904 los de los pueblos que á continuación se expresan, esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 19 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios y Depositarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los citados balance y cuenta trimestral.

#### PUEBLOS

##### Secretarios

Agoncillo  
Aguilar del río Alhama  
Ajamil  
Albelda  
Alberite  
Almarza  
Arenzana Arriba  
Badarán  
Bañares  
Berceo  
Bezares  
Bobadilla  
Briones  
Camprovín  
Canales  
Canillas

#### PUEBLOS

##### Depositarios

Agoncillo  
Aguilar del río Alhama  
Ajamil  
Albelda  
Alberite  
Almarza  
Arenzana Arriba  
Badarán  
Bañares  
Berceo  
Bezares  
Bobadilla  
Briones  
Camprovín  
Canales  
Canillas

#### PUEBLOS

##### Secretarios

Cañas  
Castroviejo  
Cellorigo  
Cirueña  
Cornago  
Corporales  
Daroca  
Entrena  
Estollo  
Ezcaray  
Foncea  
Fonzaleche  
Herce  
Hormilleja  
Hornos  
Ledesma  
Manjarrès  
Matute  
Medrano  
Murillo de río Leza  
Nalda  
Nájera  
Nieva  
Ojcastro  
Pinillos  
Ribafrecha  
Ribas  
Robres  
Rodezno  
San Millán de la Cogolla  
San Torcuato  
Santa María  
Santo Domingo  
Sojuela  
Sorzano  
Sotès  
Torre de Cameros  
Torrementalvo  
Larriba  
Tobia  
Tricio  
Tudelilla  
Turruncùn  
Ventosa  
Viguera  
Villamediana  
Villanueva  
Villar de Arnedo  
Villar de Torre  
Villarejo  
Villarta Quintana  
Villarroya  
Viniestra de Abajo  
Zenzano  
Zorraquín

#### PUEBLOS

##### Depositarios

Cañas  
Carbonera  
Castroviejo  
Cellorigo  
Cihuri  
Cirueña  
Cornago  
Corporales  
Daroca  
Entrena  
Estollo  
Ezcaray  
Foncea  
Fonzaleche  
Herce  
Hormilleja  
Hornos  
Ledesma  
Lumbreras  
Manjarrès  
Matute  
Medrano  
Murillo río Leza  
Nalda  
Nájera  
Nieva  
Ojcastro  
Pinillos  
Ribafrecha  
Ribas  
Robres  
Rodezno  
San Millán de la Cogolla  
San Torcuato  
Santa María  
Santo Domingo  
Sojuela  
Sorzano  
Sotès  
Torre de Cameros  
Torrementalvo  
Larriba  
Tobia  
Tricio  
Tudelilla  
Turruncùn  
Ventosa  
Viguera  
Villamediana  
Villanueva  
Villar de Arnedo  
Villar de Torre  
Villarejo  
Villarta Quintana  
Villarroya  
Viniestra de Abajo  
Zenzano  
Zorraquín

Logroño 21 de Enero de 1905.—El Vicepresidente accidental, Protasio Rueda.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

### Ayuntamiento Constitucional de Logroño

181

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 21 del mes actual, acordó dividir en diez secciones los 484 contribuyentes que pueden pertenecer á la Junta municipal, designando á la 1.<sup>a</sup> sección cuatro individuos; dos á la 2.<sup>a</sup>; cuatro á la 3.<sup>a</sup>; dos á la 4.<sup>a</sup>; dos á la 5.<sup>a</sup>; uno á la sexta; tres á la 7.<sup>a</sup>; dos á la 8.<sup>a</sup>; uno á la 9.<sup>a</sup>; y uno á la 10.<sup>a</sup>, y que se publique esta resolución de la cual puede reclamar cualquier interesado en el término de ocho días ante la Excm. Diputación. Logroño 25 de Enero de 1905.—El Alcalde, Isidro Iniguez Carreras.

\*\*

RELACION NOMINAL de los contribuyentes de esta capital por riqueza urbana, cultivo y ganadería y por Comercio, Artes e Industrias, divididos en secciones, que pueden ser designados para formar la Junta municipal que ha de regir en el año de 1905, con arreglo a lo preceptuado en la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

**1.ª Sección**

- 1 Aragón Martínez Cesáreo
- 2 Andrés Santiago Ramos
- 3 Amalric Fouché Eugenio
- 4 Amelivia Aguillo Pío
- 5 Angulo Bujanda Vicente
- 6 Alamañac Rolfo Baltasar
- 7 Aragón Vigas José María
- 8 Antoñana Marín Manuel
- 9 Barrenengoa Sáenz Viguera Pablo
- 10 Bello San Juan José Emilio
- 11 Bernabeu Lucinaga Ignacio
- 12 Barrón Sáez Carmelo
- 13 Carballo Carracedo Julián
- 14 Clavijo Alonso Félix
- 15 Canal Nieto Ceferino
- 16 Cenano Casas Carlos
- 17 Estefanía Clavijo Luciano
- 18 Elizondo Martínez Juan de Dios
- 19 Estefanía Alfonso Vicente
- 20 Estremiana Tejada Salvador
- 21 Elvira Apellániz Rafael
- 22 Fernández Zurbano Pablo
- 23 Fernández Fé Melchor
- 24 Gil Vicente Carlos
- 25 García González José Ignacio
- 26 Garrigosa Borrell Antonio
- 27 Jiménez Zapatero Eduardo
- 28 García Cañada Herminio
- 29 Jiménez Castro Faustino
- 30 González Mosquera Pedro
- 31 González Aguinaga Ramón
- 32 Izurieta Ortiz Gregorio
- 33 Insausti Nalda Gervasio
- 34 Yerro Muntión Simeón
- 35 Yuste Yangüe Mariano
- 36 Ibáñez Tena Bonifacio
- 37 Lucía Escobedo Mariano
- 38 Labad Morlant Eusebio
- 39 Larios Grijalba Antonio
- 40 Lacusant Morales Alejo
- 41 Llerena Alonso Fortunato
- 42 Marañón Pozo Eélix
- 43 Martínez Sáenz José
- 44 Murga Modrego Hermenegildo
- 45 Martínez Marqués Eleuterio
- 46 Martínez Alesón Juan
- 47 Martínez Sáez Felipe
- 48 Mora Torrecilla Faustino
- 49 Marín Sánchez Félix
- 50 Monco Mateo Guillermo
- 51 Martínez Sáenz Delfín
- 52 Marco Sobado Mariano
- 53 Martínez Miguel Manuel
- 54 Muro Rivas Atilano
- 55 Ochagavía Benito Cenón
- 56 Pérez Quintana José
- 57 Pérez Peña Eulogio
- 58 Pons Santandreu Ramón
- 59 Ruiz Grijalba Emeterio
- 60 Rivas Iñiguez Roque
- 61 Romero Vidaurreta Manuel
- 62 Ruiz Pérez Vicente

- 63 Río García Rafael del
- 64 Ramírez Bonel Manuel
- 65 Sierra Herrera Andrés
- 66 Sáez Santolaya Higinio
- 67 Sáez Santolaya Cipriano
- 68 Sáez Viguera Anacleto
- 69 Sáez Ruiz Andrés
- 70 Segura Sáenz Toribio
- 71 Soler Villanova Carlos
- 72 Santo Tomás Dimas
- 73 Sáenz Peña Indalecio
- 74 Sáenz Ruiz Jenaro
- 75 Sáenz Ramírez Baldomero
- 76 Trifol Ruiz Justo
- 77 Trauske Castillo Carlos Tomás
- 78 Urión Arza Francisco
- 79 Zaldivar Rozas Manuel
- 80 Zabala Sotés Fausto
- 81 Zabala Bajo Pedro

**3.ª Sección**

- 1 Aguilera Moreno José
- 2 Amusco Echarrri Carlos
- 3 Aragón Barriobero Ildefonso
- 4 Armengol Ferrán Mariano
- 5 Aragón Barrón Saturnino
- 6 Alvarez Escartín Enrique
- 7 Aragón Barrón Salvador
- 8 Bergasa Muñoz Hipólito
- 9 Bergasa Muñoz Pedro
- 10 Bergasa Muñoz Isidro
- 11 Bernedo del Campo Aniceto
- 12 Blanco Fernández Isidoro
- 13 Crespo Ayensa Rufino
- 14 Codes García Lorenzo de
- 15 Cillero Plágaro Roque
- 16 Cabezón Medrano Francisco
- 17 Delgado del Campo Segundo
- 18 Estefanía García José
- 19 Escolar Sáenz Prudencio
- 20 Fon Romero Pedro
- 21 González Jiménez Santiago
- 22 Garaizábal Goinayo Honorio
- 23 Herreros de Tejada Santa Cruz Enrique
- 24 Heredia Gil Luis
- 25 Infante Martínez Juan
- 26 López Elías José
- 27 Luis y Tomás Francisco de
- 28 López de Urive Félix
- 29 Lasso de la Vega Gómez Juan
- 30 Marrodán López Salustiano
- 31 Moreno García Tomás
- 32 Muro Belloso Alberto
- 33 Mata Barrenechea Pelayo de la
- 34 Monforte Matute Angel
- 35 Monforte Matute Rafael
- 36 Martínez Morino Ricardo
- 37 Montero Aguirre Pedro
- 38 Marrodán Zaldierna David
- 39 Ojeda Osoin Matías
- 40 Orive Aragón Román
- 41 Ortega García Martín
- 42 Pavía Andrés Juan
- 43 Peche Campillo Eduardo
- 44 Pérez Drovot Rufino
- 45 Polo Balgoma Juan
- 46 Pérez García Bernabé
- 47 Piquer Lamarque Vicente
- 48 Pérez y Pérez Vicente
- 49 Sáenz Santolaya Ignacio
- 50 Sáenz Alba Pedro
- 51 Torralba Tuesta Casimiro
- 52 Tamayo Alvarez Hilario
- 53 Valiente Sáenz Francisco
- 54 Viguera Palacios Santiago

**3.ª Sección**

- 1 Abeyta Sacristán Víctor
- 2 Anguiano Grijalba Ignacio
- 3 Alfageme Pérez Manuel
- 4 Ayala Castroviejo Manuel
- 5 Aldazábal Aguirrebeña Alejo
- 6 Bernal Sampietro Pascual
- 7 Beitia García Benigno
- 8 Barragán Sánchez Antonio
- 9 Barco García Santos
- 10 Carasa Rodríguez Cayetano
- 11 Casuso de la Hera Quintana Eduardo
- 12 Carrasco Martínez Emilio
- 13 Castillo Orcajo Antonio del
- 14 Castillo Barco Juan del
- 15 Cajal Arza José
- 16 Dulín García Pablo
- 17 Díaz Sánchez Demetrio
- 18 Esteban Muñoz Juan
- 19 Ezquerro Ezquerro Ambrósio
- 20 Elías Romero Senén
- 21 Echaure Tuesta Victoriano
- 22 García Turrado Luciano
- 23 Gómez Merino Facundo
- 24 González Murviedro Regino
- 25 Gómez Trevijano Valentín
- 26 García Escudero Gregorio
- 27 García Jalón Perfecto
- 28 García Lacalle Hilario
- 29 García Sáenz de Tejada Vicente
- 30 Gómez Trevijano Gregorio
- 31 Hoyo Tejada Angel del
- 32 Herrero Latorre Eugenio
- 33 Ibáñez Alegre Félix
- 34 Infante Solórzano Vicente
- 35 Infante Sáenz Ricardo
- 36 López Gallego Lucas
- 37 López Lasheras Atanasio
- 38 López Castro Martín
- 39 López Valiente Angel
- 40 Labad Espuis Santiago
- 41 López Velasco Federico
- 42 Marquínez Uría Baldomero
- 43 Munárriz Llorente Ceferino
- 44 Morga Torrecilla Timoteo
- 45 Modrego Latorre Cecilio
- 46 Marco Artiaga Martín
- 47 Martínez Ramírez Anselmo
- 48 Muñoz Martínez Morentín Alfredo
- 49 Melguizo Alemany Cayetano
- 50 Martínez Hernández Juan Antonio
- 51 Maguregui Nájera Román
- 52 Ortiz de Lanzagorta Sotés Marcelino
- 53 Prieto Muro Benito
- 54 Palomares Eguren Lorenzo
- 55 Pérez Pérez Telesforo
- 56 Pueyo Pérez Alejandro
- 57 Platas Bermejo Adrián
- 58 Pereda Benítez Raimundo
- 59 Pardo Alcalá Mariano
- 60 Ruiz Busto Pedro
- 61 Redón Peris Joaquín
- 62 Rubio Torres Eusebio
- 63 Ramírez Domínguez Gil
- 64 Ruiz Cámara Eustasio
- 65 Riva de la Riva Pedro de la
- 66 Rubio Torralba Domingo
- 67 Reboiro Jiménez Agustín
- 68 Saenz de Luque José
- 69 Sáenz Ruiz Olalde Carmelo
- 70 Sáenz Evaristo Evaristo
- 71 Segura Bonifí José

- 72 Sáenz del Río Florentino
- 73 Sengáriz Subiza Facundo
- 74 Sengáriz Rodríguez Pablo
- 75 Suils Pueyo Marcial
- 76 Trapero Bajo Romualdo
- 77 Trevijano Fernández Pedro José
- 78 Toresano Martínez Guillermo
- 79 Vázquez Hernández Santiago
- 80 Vidaurreta Ruiz Remigio
- 81 Vidaurreta Ruiz Ramón
- 82 Vidaurreta Ruiz Manuel
- 83 Ulargui Ochoa Saturnino
- 84 Ulargui Jiménez Mauricio
- 85 Urbina Ortega Cándido
- 86 Zaldivar Fernández Valentín
- 87 Zapatero Marín José
- 88 Zabala Arnedo Hermenegildo

**4.ª Sección**

- 1 Alonso Alonso Juan
- 2 Aragón Martínez Cirilo
- 3 Apellániz Ganchegui Juan
- 4 Antoñana Martínez Casimiro
- 5 Bujanda Lor Hermógenes
- 6 Bustamante López José María
- 7 Candéal Moñas Budesindo
- 8 Castañares Jalón Eugenio
- 9 Castillo Loundarra Nazario
- 10 Fernández Gutiérrez Vicente
- 11 Fernández Fernández Eugenio
- 12 Fernández Cadarso Emilio
- 13 Gardachal Baquín Manuel
- 14 Guerrero Segura Santiago
- 15 Jiménez Zapatero Manuel
- 16 Hernández Oñate Donato
- 17 Laguardia Monterrubio Basilio
- 18 Luna Gallardo Manuel
- 19 López Castro García Ceferino
- 20 Ladrón González Juan
- 21 López Pariza Antonio
- 22 Marín Pérez Francisco
- 23 Mayoral Parracia Joaquín
- 24 Martínez Valle Felipe
- 25 Matute Sáenz Juan
- 26 Nájera López Emerenciano
- 27 Ochoa Ulecia Félix
- 28 Ocio Orad Constantino
- 29 Pastor Ceniceres Julián
- 30 Pons Solsona Angel
- 31 Pérez Peña Manuel
- 32 Redón Peris Francisco
- 33 Ruiz Martínez Julián
- 34 Ruiz Elías Eusebio
- 35 Rivero Muñoz José
- 36 Sicilia Miguel Ildefonso
- 37 Torralba Aramayo Alberto
- 38 Terroba Banzas Teodoro
- 39 Vidal Hernández Luis

**5.ª Sección**

- 1 Alonso Berrondo Pedro
- 2 Ascaibar Viana Claudio
- 3 Apellániz Santa María Domingo
- 4 Alonso Villamil Nicolás
- 5 Barruso Isarri Angel
- 6 Bargo Sierra Félix
- 7 Caballero Valdivielso Alberto
- 8 Castillo Lisarin Balbino
- 9 Carreras Mier Angel
- 10 Espiga Izquierdo Anselmo
- 11 Estébanez López Ventura
- 12 Gómez de Segura Ruperto
- 13 González García Jesús
- 14 González Cebada Jacinto
- 15 Herreros Ruiz Cecilio
- 16 Ibáñez Martínez Adolfo
- 17 Latorre Pla Bartolomé

- 18 Lorza Pascual Ciriaco
- 19 López Rodríguez Santiago
- 20 Longas Castillo Teodoro
- 21 López Barrio Calixto
- 22 Michel Osma Alejandro
- 23 Martínez García Tomás
- 24 Morga é Iñiguez Julio
- 25 Menchaca Sicilia Daniel
- 26 Martínez Sáenz Angel
- 27 Melón Sáenz Aniceto
- 28 Navasa Ezquerro Martín
- 29 Olabuenaga Sarabia Doroteo
- 30 Oliván Bellido Cayetano
- 31 Palacios Ortega Felipe
- 32 Pérez Calderón Simeón
- 33 Ruiz Galilea Celedonio
- 34 Rico Gil Castor
- 35 Sáenz Villanueva Francisco
- 36 Sáenz Grande Pedro
- 37 Sáenz de Pliegos Luis
- 38 Sáenz Treviño Leoncio
- 39 Toledo Fernández de Luco Ramos
- 40 Torres Campo Teodoro
- 41 Toledo Fernández de Luco Ecequiel
- 42 Torres Sáenz Julián
- 43 Treviño Valiente Baldomero
- 44 Vélez Treviño Ciriaco
- 45 Valdemoros Sáenz Francisco
- 46 Uliverri Ganchequi Hermenegildo
- 47 Usanizaga Ustiverri Miguel
- 48 Zorzano Echavarri Francisco

**6.ª Sección**

- 1 Arazuri Montón Julián
- 2 Alcate Azcoitia Casiano
- 3 Arandia Ruiz Aniceto
- 4 Barruso Boyo Pedro
- 5 Ballesteros Aguirizabal Hilario
- 6 Cantero Izquierdo Domingo
- 7 Jiménez Velasco Pedro
- 8 García Alda José
- 9 Jiménez Amutio Estanislao
- 10 Iñiguez Moracia Julián
- 11 Jorcano Gutiérrez Segundo
- 12 Martínez Salvide Ruperto
- 13 Martínez González Francisco
- 14 Nicolás Mendoza Eladio
- 15 Ochoa Antezana Estanislao
- 16 Pérez Caballero Francisco
- 17 Pozueta Usúa Gregorio
- 18 Ruiz Torralba Pedro
- 19 Sarasa Castillejos Roque
- 20 Tuesta Ruiz Francisco
- 21 Velázquez Francisco Pascual

**7.ª Sección**

- 1 Aguilar Salazar Eugenio
- 2 Alaiza Martínez Valentín
- 3 Abad Sanchoñano Roberto
- 4 Ayala Castroviejo Lucas
- 5 Bustamante López Patricio
- 6 Barona Alonso Juan
- 7 Cabezón Herce Clemente
- 8 Clavijo Pastor Mauricio
- 9 Elías Villaverde Santiago
- 10 Ezealona Arnedo Primo
- 11 Eraso é Ichaso Eulalio
- 12 Gómez Porres Bernardino
- 13 Gil Romo Modesto
- 14 Jiménez López Castro Ildefonso
- 15 Jiménez Iñiguez Pedro Jesús
- 16 González Díez Eusebio
- 17 García Aragón Basilio
- 18 Herrera Ruiz Juan María

- 19 Huete Rivas Bartolomé
- 20 Ibáñez Cabañas Emeterio
- 21 Illera Cuartango Luciano
- 22 Iriarte Echarri Franco
- 23 Lorza Velasco Ecequiel
- 24 Lafuente de Pablo Francisco
- 25 López de Uive Dionisio
- 26 Martínez Angulo Hermenegildo
- 27 Muro Segura Timoteo
- 28 Morga Iñiguez Pío Segundo
- 29 Miguel Rodríguez Paterna José María de
- 30 Muro Gómez Indalecio
- 31 Morillo Bragado Antonio
- 32 Moreno Blasco Venancio
- 33 Nalda del Campo Pedro
- 34 Negrillos Vallejo Tiburcio
- 35 Ortiz de Lanzagorta Sotés Matías
- 36 Ochoa Ulecia Pedro Atilano
- 37 Ortiz de Lanzagorta Benito
- 38 Ortigosa Mayoral Norberto
- 39 Ortega Moreno Gabriel
- 40 Orozco Alonso Roque
- 41 Oialla Pérez Pablo
- 42 Pérez Gómez Félix
- 43 Pancorbo Muro Enrique
- 44 Pancorbo Muro Pedro
- 45 Ruiz Díaz Rafael
- 46 Rodríguez Rodríguez Manuel
- 47 Rubio Roy Pedro
- 48 Robles Garrido Ponciano
- 49 Rodríguez Sáenz Pío
- 50 Ruiz Ferrer Luis
- 51 Sánchez Santolalla Pedro
- 52 Salvador Sáenz de la Fuente Tadeo
- 53 Salvador Rodríguez Miguel
- 54 Sancho Martínez Pedro
- 55 Sancho Martínez Eugenio
- 56 San Martín Fernández Galo
- 57 Sáenz Buzarra Cecilio
- 58 Sáenz Montalvo Felipe
- 59 Suverbiola Rivas Julián
- 60 Tuesta Alonso Julián
- 61 Valencia Castillo Segundo
- 62 Velilla Fuentes José
- 63 Vallejo Ochagavía Eusebio
- 64 Villanueva Ruiz Daniel
- 65 Zubía Martínez José

**8.ª Sección**

- 1 Azpurgua Pérez Antonio
- 2 Aragón Osma Pedro
- 3 Anta Tuesta Antonio
- 4 Bozalongo Laparra Hilario
- 5 Crespo Acado Celedonio
- 6 Echaure Ibarra José
- 7 Echaure Tuesta Pío
- 8 Francia Castejón Ricardo
- 9 Farias Herce Juan Manuel
- 10 Galán Jiménez Pablo
- 11 Jiménez García Francisco
- 12 Gómez de Andino Gil Manuel
- 13 Gayo Martínez Donato
- 14 Garín Lazcano Agustín
- 15 Herrero Pérez Benito
- 16 Irazola Romeo Eladio
- 17 Inda Biurrun Isidoro
- 18 Infesto Fernández Matías
- 19 Irazola Romeo Serapio
- 20 Jubera Segura Juan
- 21 Lacalla Urñueta Julián
- 22 López Solanas Julián
- 23 Losarcos Antañana Cipriano
- 24 Martínez de Luco Julián
- 25 Martínez Arenzana Román

- 26 Miguel Arana Jerónimo
- 27 Morgoito Vozmediano José
- 28 Piquer Lamarque Jenaro
- 29 Rodríguez Elías Miguel
- 30 Ruiz Hernández Agapito
- 31 Ruiz Aguirre Merino Tomás
- 32 Santos Garbayo José
- 33 Sáenz de Valluerca Félix
- 34 Sáenz de Lamo Ramón
- 35 Sáenz Simón Casimiro
- 36 Valverde Escudero Fermín
- 37 Zubidía Oroquieta Fernando

**9.ª Sección**

- 1 Arnedillo Grijalba Vicente
- 2 Apellániz Gómez Julián
- 3 Calleja Borque Prudencio
- 4 Enciso París Manuel
- 5 Farias Aramayona Teodosio
- 6 Gil Trainz Enrique
- 7 Ibáñez Alegre Emilio
- 8 López Merino Bernabé
- 9 López García Manuel
- 10 López Andrés Enrique
- 11 Marín Riaño Francisco de Paula
- 12 María Lorente Melitón
- 13 Martínez Trifol Segismundo
- 14 Notario Soto Basilio
- 15 Pérez Espuis Elías
- 16 Pérez Marín José María
- 17 Rubio Torrealba Manuel
- 18 Rodríguez Urquiaga Félix
- 19 Rodríguez Urquiaga Canuto
- 20 Rodríguez Paterna Vicente
- 21 Ruiz Olalde García Plácido
- 22 Segura López Castro Balbino
- 23 Sagastizabal López José
- 24 Santa María San Pedro Antonio
- 25 Terralba Vallejo Nicolás
- 26 Ulecia Aguilar Millán

**10.ª Sección**

- 1 Castroviejo Solórzano Antonino
- 2 Castroviejo Fernández Eduardo
- 3 Castellanos González Fernando
- 4 Domínguez Prieto Pedro
- 5 Díaz Díaz Zacarías
- 6 Escudero Calahorra Galo
- 7 Franco Rodríguez Florencio
- 8 García del Moral Luis
- 9 Gracia Alvarez Leonardo
- 10 Gutiérrez Escolar Nicolás
- 11 Huerta Gracia Emilio
- 12 Ibarra Fernández Antonio
- 13 Ibarra Bircenas Celedonio
- 14 Lozano Fernández Mariano
- 15 Marqués Domínguez Mariano
- 16 Mata Barrenechea Francisco de la
- 17 Medrano Bañares Marcial
- 18 Pascual Cuadrado Juan
- 19 Pardo Vallejo Claudio
- 20 Robledo Muñoz Enrique
- 21 Segura Elías Hipólito
- 22 Sáenz Ovejeros Andrés
- 23 Vallejo Segura Vicente
- 24 Vericochea García Lucio
- 25 Uive Fuentes Julián

Logroño 19 de Enero de 1905.—  
El Presidente, Isidro Iñiguez Carre-  
ras.—El Secretario, Julio Farias

\*\*

RELACION de las calles que com-  
prende cada una de las diez seccio-  
nes en que se ha dividido este térmi-  
no municipal, para la designación

de los contribuyentes de esta Ciudad,  
que pueden ser designados para for-  
mar la Junta municipal que ha de  
ejercer sus funciones en el año de  
1905.

**1.ª Sección**

Mercado, 56 al 140, Sagasta, 6,  
Colegio, 1 al 9, y Seminario, Mar-  
qués de Vallejo, San Juan y Trave-  
sia, Ollerías y Travesía, Cristo, Car-  
men y Muro del Carmen.

**2.ª Sección**

General Zurbano, Vara de Rey,  
Muro de la Mata, Delicias, Duquesa  
Victoria, Instituto, camino Lardero,  
camino Villamediana, Vuelta del  
Peine.

**3.ª Sección**

San Blas, Muro Bretón de los He-  
rberos, Audiencia, Estación, Salme-  
rón, Peso, Sagasta, 1 al 25, Colegio,  
10 al 27, Mercado, 28 al 50.

**4.ª Sección**

Mercado, 2 al 24, Laurel y Trave-  
sia, San Agustín y Plaza, Albornoz,  
Burgos, camino Navarrete.

**5.ª Sección**

Mercado, 1 al 43, Merced, Mayor,  
2 al 54, Imprenta, Carnicerías, 7 al  
21 y 6 al 18, Cortijo, Humilladero,  
Fontanillas y Valvueda.

**6.ª Sección**

Mayor, 1 al 99, Santiago, Barrio-  
cepo, Boterías, San Pablo, Norte, Sa-  
gasta, 25, 27 y 29, afueras Puente  
Piedra.

**7.ª Sección**

Plaza Constitución, Mercado, 45  
al 75, Caballería, San Bartolomé,  
Herrerías, Juan Lobo, Carnicerías,  
2 y 4 y 1 al 3, Sagasta, 10 al 14, Mer-  
caderes, 1 al 7 y 2 al 14, Travesía  
Palacio.

**8.ª Sección**

Mayor, 54 al 124 y 101 al 173,  
Ruavieja, Cerrada, Mercaderes, 9 al  
21 y 16 al 26.

**9.ª Sección**

Rodríguez Paterna, Yeros, Hospi-  
tal Viejo, Brava, Horno, San Ro-  
que, San Gil, Carmelitas, Plaza Amós  
Salvador, Pósito, 10 al 13.

**10.ª Sección**

Muro del Siete, General Esparte-  
ro, Varea, Coso, Hospital provin-  
cial, Pósito, 1 al 9, Mayor, 126 al  
146 y 175 al 185, afueras Puente  
Piedra, Madre de Dios y Fomera,  
Cadena, Puente, camino de Cala-  
horra.

Logroño 19 de Enero de 1905.—  
El Presidente, Isidro Iñiguez Carre-  
ras.—El Secretario, Julio Farias.